



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 054 del 08 de junio de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 31 de agosto de 2022.

ELLINA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1327

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CIELO TERESA GUERRERO FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00072-01

Palmira — Valle, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm.063 del día 29 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00072-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tiene programada audiencia pública para hoy a las 02:00 p. m.

También informo que se incorporó al expediente la carpeta administrativa del causante remitida por la demandada Colpensiones al cuenta de correo electrónico el día 22 de julio de 2021 (folio 86).

Así mismo, comunico que obra poder especial otorgado por el Sr. Alexander Reinoso Jiménez a la Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortés, apoderada de la parte demandante (folio 89 a 92). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 31 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1330

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUZ MARY JIMÉNEZ

INTEGRADOS:

1. ÁNGELA MARÍA LASSO YUSTI
2. ALEXANDER REINOSO JIMÉNEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00124-00**

Palmira — Valle, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, el Juzgado considera pertinente recordar el deber estatuido en el numeral 5º del artículo 42.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía como «Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario».



Siendo así, constata el Juzgado con la Resolución SUB 196548 del 14 de septiembre de 2017 (folio 26 a 40), también incorporada al expediente del causante, que a solicitar *pensión de sobrevivientes* no solo se presentó la aquí demandante Luz Mary Jiménez, sino también la Sra. Ángela María Lasso Yusti y el Sr. Alexander Reinoso Jiménez, en calidad de supuesta compañera permanente y de hijo mayor con discapacidad, respectivamente. Por tanto, decidió reconocer un 50% de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes a la demandante, dejó en suspenso el 50% restante al hijo mayor y negó la supuesta compañera permanente.

Deviene de lo anterior, que tanto Ángela María Lasso Yusti como Alexander Reinoso Jiménez, supuesta compañera permanente e hijo mayor inválido del causante, al tenor del artículo 47.º de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, podrían optar por la pensión de sobrevivientes aquí en disputa.

Bajo ese entendido, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.º CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte activa a **Ángela María Lasso Yusti y a Alexander Reinoso Jiménez**, en calidad supuesta compañera permanente e hijo mayor inválido.

Notificación de los Integrados

Frente al integrado **Alexander Reinoso Jiménez**, el Juzgado omitirá la notificación personal del auto admisorio y de esta providencia, en razón a que le otorgó poder especial a la misma abogada que representa a la demandada Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortés (folio 89 a 92).

En consecuencia, con arreglo al inciso 2º del artículo 301.º del CGP, aplicable por analogía, el Juzgado, por un lado, entenderá notificado al integrado **Alexander Reinoso Jiménez** por conducta concluyente del auto núm. 428 del 10 de abril de 2019 admisorio de la demanda y de esta providencia, y por estar ajustado al artículo 74.º ibidem reconocerá personería a la abogada para actuar en nombre de aquel.



Por el otro, para garantizar al integrado **Alexander Reinoso Jiménez** el derecho de defensa y contradicción, en aplicación del inciso 2° artículo 91.° del Código General del Proceso, le concederá el término legal de tres (03) días para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales. Para este último evento, el Despacho pondrá a través de esta providencia un enlace para que acceda al expediente digital y retire la copia de la demanda, el auto admisorio y los anexos. Vencido el término anterior, el Juzgado recuerda al integrado que empieza a correr el término legal de traslado de diez (10) días al tenor del artículo 74.° del CPT y de la SS, dentro del cual deberá contestar la demanda cumpliendo los requisitos del artículo 31.° ibidem.

Con relación a la integrada **Ángela María Lasso Yusti**, al revisar el Juzgado el expediente administrativo del causante que fue allegado por el apoderado de la demandada (folio 92) que aparece en el expediente digital con el archivo 05, constata la dirección de correo postal Calle 36 # 32-63 de Palmira (Valle) y la Calle 52 A # 34 A – 19 Barrio Benedicta de Palmira (Valle), celular 323 – 378 53 69.

Así las cosas, se intentará practicar la notificación a la primera dirección de correo postal (Calle 36 # 32-63 de Palmira (Valle)) como lo dispone el numeral 1° del artículo 291.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Por tanto, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente. De no prosperar con la primera dirección, se deberá intentar con la segunda.

Igualmente, si la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la notificación como lo señala el artículo 29.° del CPT y de la SS. De manera que la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparece en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.



Eventualmente, de no surtir efecto la notificación por correo postal y que cualquiera de las partes informen una dirección de correo electrónico de la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti, también se intentará **personalmente mediante mensaje de datos** como lo permite artículo 8° del Decreto—Legislativo 806 de 2020, a la que se acompañará una copia de la presente decisión, del auto admisorio, los anexos y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que vencido iniciará el término legal de diez (10) días para contestar la demanda como lo exige el artículo 31.° del CPT y de la SS.

Prueba de Oficio

Ahora bien, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia (Art. 229.° CN); asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.° CPT y SS), y de cara al objeto del presente litigio, esta judicatura considera necesario y urgente decretar una prueba de oficio con arreglo al artículo 54.° del CPT y de la SS, para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de controversia.

La prueba de oficio corresponde a toda la documental que aparece en la carpeta administrativa del afiliado Gerardo Reinoso (Archivo # 05 expediente digital), allegada por el apoderado de la parte demandada mediante mensaje de datos el día 22 de julio de 2021 (folio 86). Así que, previo a tenerla por incorporada al expediente y garantizando el principio de contradicción y de defensa el Juzgado correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo pertinente. En audiencia pública y garantizando la inmediación, el Juzgado decidirá sobre su incorporación definitiva al expediente digital.

Finalmente, notificada la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80.° del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona natural Alexander Reinoso Jiménez.



Segundo. ENTENDER notificado al integrado Alexander Reinoso Jiménez por conducta concluyente del auto núm. . 428 del 10 de abril de 2019 admisorio de la demanda y de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería a la Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortés, identificada con cédula de ciudadanía núm. 29.363.920 y la tarjeta profesional núm. 184.854 del CSJ, para actuar como apoderada del integrado Alexander Reinoso Jiménez.

Cuarto. CONCEDER al integrado Alexander Reinoso Jiménez el término legal de tres (03) días que corren durante los días 02, 05 y 06 de septiembre de 2022, para que acuda al Juzgado de forma presencial y exija el suministro de una reproducción de la demanda y de sus anexos o también para que en el mismo término descargue el expediente digital y tenga acceso a aquellas piezas procesales con el siguiente enlace [765203105002-2019-00124-00](https://www.csj.gov.co/765203105002-2019-00124-00). Vencido,

Quinto. CORRER traslado al integrado Alexander Reinoso Jiménez por el término legal de diez (10) días que corren durante los días 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2022, dentro del cual deberá contestar la demanda.

Sexto. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona natural Ángela María Lasso Yusti.

Séptimo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión y el auto admisorio a la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti conforme al literal A numeral 1° del artículo 41.° del CPT y de la SS.

Octavo. PRACTICAR la notificación personal a la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti con arreglo al numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso, librando la comunicación o citatorio a la dirección de correo postal Calle 36 # 32-63 de Palmira (Valle). Expedir por Secretaría el citatorio, y de no surtir efectos, intentar con la segunda dirección indicada en la parte motiva.

Noveno. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti en los términos indicados en la parte motiva.

Décimo. ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **aviso citatorio** con destino a la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti como lo ordena el artículo 29.° del CPT y de la SS.



Undécimo. REQUERIR a la parte demandante para que se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **aviso citatorio** a las integrada al contradictorio en los términos indicados en la parte motiva.

Duodécimo. CORRER traslado a la integrada al contradictorio Ángela María Lasso Yusti por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado Colpensiones quien deberá contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS y que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Decimotercero. DECRETAR de oficio una prueba documental con fundamento en el artículo 54.º del CPT y de la SS, consistente en toda la documental que aparece en la carpeta administrativa (Archivo # 05 expediente digital) del afiliado Gerardo Reinoso, allegada por el apoderado de la parte demandada mediante mensaje de datos el día 22 de julio de 2021.

Decimocuarto. CORRER traslado a las partes por el término común de tres (03) días de la carpeta administrativa del afiliado Gerardo Reinoso (Archivo # 05 expediente digital), allegada por el apoderado de la parte demandada mediante mensaje de datos el día 22 de julio de 2021.

Decimoquinto. ADVERTIR a las partes que podrán acceder al expediente digital a través del siguiente enlace 765203105002-2019-00124-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 31 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1328

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA RESTREPO GRAJALES
DEMANDADO: CONGREGACIÓN RELIGIOSA «PROVIDENCIA DE SAN JOSÉ DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN»
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00334-00

Palmira — Valle, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho fijadas y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 0106 de la fecha.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 a cargo del demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenado el demandado y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01/Septiembre/2022

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho:	\$1.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$1.000.000,00
Total liquidación de costas:	\$1.000.000,00

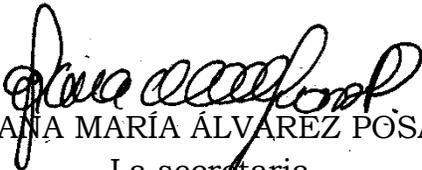
Palmira (Valle), 31 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 31 de agosto de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1329

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA RESTREPO GRAJALES
DEMANDADO: CONGREGACIÓN RELIGIOSA «PROVIDENCIA DE SAN JOSÉ DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN»
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00334-00

Palmira — Valle, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

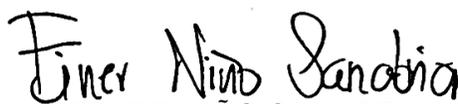
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00334-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/Septiembre/2022
La Secretaria.